Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **07358/INFOEM/IP/RR/2023**,promovido por **XXX XXX**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El día **veinte de septiembre de dos mil veintitrés,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **01195/IEEM/IP/2023,** en la que solicitó la siguiente información:

*“Buenas noches, se requiere muy atentamente, los oficios con los cuales las 45 Presidencias de los Consejos Distritales gestionaron ante la Secretaría Ejecutiva, su intervención ante la autoridad correspondiente para solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de que permanecieran permanentemente en el exterior de las instalaciones de los Consejos Distritales, una vez recibida la documentación electoral con fundamento en lo establecido en las páginas 43 y 44, Responsabilidades, Junta y Consejo Distrital, del Procedimiento para la Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Distritales Electorales del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Elección de Gubernatura 2023...,”*

* Se eligió como modalidad de entrega de la información: A través del **sistema SAIMEX**
1. En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés el **SUJETO OBLIGADO**  emitió el acuerdo de prórroga para atender la solicitud de información **01195/IEEM/IP/2023.**
2. De lo anterior, el **veinte de octubre de dos mil veintitrés** el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a través de cuatro archivos electrónicos, cuyo contenido es el siguiente:

***“…Documento uno: IEEM\_DO\_2799\_2023.pdf,*** *mediante el cual informa que en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva emitio el oficio IEEM/SE/3922/2023, mismo que fue dirigido al titular de la Secretaria General de Gobierno, mediante el cual solicito lo siguiente: “ a partir de la fecha de entrega de la documentación referida a cada una de las juntas distritales, y hasta la conclusión del proceso electoral o traslado de los paquetes electorales a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, se brinde seguridad estatal a cada uno de los 45 consejos distritales.”*

*Derivado de lo anterior, en virtud de que, mediante el oficio referido, La Secretaria Ejecutiva, solicitó la presencia de elementos de Seguridad Pública Estatal, ya no resultó necesario que Presidencia de los Consejos Distritales Electorales realizaran la petición.”*

*“****Documento dos:*** *corresponde al acuse del oficio IEEM/SE/3922/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Secretario Ejecutivo solicita al Secretario General de Gobierno, su apoyo para que girara sus instrucciones para custodiar las unidades que trasladaran las boletas electorales y documentación auxiliar a utilizarse.*

*Así mismo, el oficio refiere que solicita apoyo para que desde durante la fecha de entrega de la documentación y hasta que dure todo el proceso electoral, las instalaciones de las del Instituto Electoral del Estado de México, cuenten con Seguridad Estatal.*

*“****Documento tres:*** *es una carpeta ZIP que incluye archivos electrónicos en formato pdf, de los consejos distritales 02, 04, 07, 19, 21, 24, 37, 31, 34, 36, 40 y 41 cuyo contenido versa en los oficios enviados a los directores de seguridad pública municipal para que brinden su apoyo en custodiar las oficinas de los consejos distritales.*

*“****Documento Cuatro:*** *oficio se respuesta por parte de la unidad de transparencia en el que informan que los documentos a su solicitud son anexados en respuesta vía SAIMEX.*

1. El **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:
* **Acto impugnado:** **“***Entrega incompleta de la información (fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).”*
* **Razones o Motivos de inconformidad: *“****No se entregan los oficios con los cuales las Presidencias de los Consejos Distritales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 gestionaron ante la Secretaría Ejecutiva, su intervención ante la autoridad correspondiente para solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de que permanecieran permanentemente en el exterior de las instalaciones de los Consejos Distritales, una vez recibida la documentación electoral con fundamento en lo establecido en el Procedimiento para la Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Distritales Electorales del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Elección de Gubernatura 2023, apartado Responsabilidades, Junta y Consejo Distrital (páginas 43 y 44), disponible en https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2023/AC\_23/a070\_23.pdf Mientras el IEEM por conducto del Licenciado Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, menciona que el titular de la Secretaría Ejecutiva dirigió un oficio al titular de la Secretaría General de Gobierno, en el que solicitó seguridad en los 45 Consejos Distritales, siendo ese motivo por el que ya no resultó necesario que las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales realizaran la petición, sin embargo, se remiten los oficios de las Presidencias de los Consejos Distritales 7, 19, 21 y 31 donde siguen puntualmente lo ordenado por el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Elección de Gubernatura 2023, mismos que acompañan este recurso, en el archivo PDF adjunto. No dejando de mencionar que contrario a lo manifestado por el Director de Organización en el oficio IEEM/DO/2799/2023 sobre que no existe una fuente obligacional para generar los oficios referidos, queda demostrado que sí existe una fuente obligacional, al grado que las Presidencias de los Consejos Distritales 7, 19, 21 y 31 documentaron la gestión realizada a la Secretaría Ejecutiva, por lo anterior, en el ámbito de competencia del INFOEM según el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pide dar aviso al órgano de control interno del sujeto obligado para que éste inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo contra quienes resulten responsables por la atención deficiente a esta solicitud de información y se ordene la entrega de los oficios de los consejos distritales faltantes.,”*
1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. De lo anterior se observa que tanto el **SUJETO OBLIGADO**  en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, rindió su informe justificado mediante dos archivos en formato PDF, cuyo contenido grosso modo es el siguiente:

***Documento uno:*** *documento IEEM/DO/2854/2023, mediante el cual el Director de Organización, informa que en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio IEEM/SE/3922/2023dirigido al Titular de la Secretaria General de Gobierno, mediante el cual solicito que a partir de la fecha de entrega de las boletas electorales a cada una de las juntas distritales, y hasta la conclusión del proceso electoral o traslado de los paquetes, se brindara seguridad estatal permanente a cada uno de los 45 órganos desconcentrados.*

*De los oficios remitidos de las juntas distritales informa que fueron enviados en los días ocho y nueve mayo de dos mil veintitrés, momento hasta el cual no tenían conocimiento de que la Secretaria Ejecutiva ya había remitido dicho oficio.*

***Documento dos:*** *informe justificado presentado por el* ***SUJETO OBLIGADO****, mediante el cual grosso modo ratifican su respuesta primigenia.*

1. Por su parte, **EL RECURRENTE** dejo de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
2. En fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
* **De previo y especial pronunciamiento. Argumentos a considerar en las resoluciones a los recursos de revisión para justificar los fallos emitidos fuera del plazo legal de 45 días.**
1. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintitrés, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400% el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
2. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
3. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
4. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
5. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
6. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
7. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
8. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veinte de octubre de dos mil veintitrés, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintitrés de octubre al diez de noviembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó su inconformidad el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; es decir antes del lapso legalmente establecido para tal efecto.
2. Por otro lado, es de suma importancia señalar que la parte recurrente no proporciona un nombre o datos de identificación como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante lo anterior, no proporcionar el nombre completo no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

*"****Las solicitudes anónimas****, con nombre incompleto o seudónimo* ***serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente****. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."*

1. Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"****Artículo 6.-*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”* (Sic)

1. Así como el artículo 5 fracción III, párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina lo siguiente:

*"****Artículo 5.-*** *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.(Sic)*

*…*

*Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*...*

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”* (Sic)

1. Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"****Artículo 1****. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."(Sic)*

1. Esto es, que el derecho humano de acceso a la información pública, se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su interposición, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho *derecho fundamental exime a quien lo ejerce*, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
2. En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedencia del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas de los expedientes en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.
3. Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO.** **Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

**1. los oficios de la 45 Presidencias de los Consejos Distritales que gestionaron ante la Secretaría Ejecutiva, para su intervención ante la autoridad correspondiente con el fin de solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal.**

1. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió cuatro archivos en formato PDF, cuyo contenido será analizado en el apartado de estudio del presente recurso.
2. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, **fracción V** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** México **y** Municipios; fracción que determina la hipótesis jurídica relativa entrega de información incompleta; contexto del cual se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Acotada la *Litis*, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico y, con ello, este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Por ello, es importante señalar que el hoy **RECURRENTE,** solicito lo siguiente**:**

*“…Buenas noches, se requiere muy atentamente, los oficios con los cuales las 45 Presidencias de los Consejos Distritales gestionaron ante la Secretaría Ejecutiva, su intervención ante la autoridad correspondiente para solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de que permanecieran permanentemente en el exterior de las instalaciones de los Consejos Distritales, una vez recibida la documentación electoral con fundamento en lo establecido en las páginas 43 y 44, Responsabilidades, Junta y Consejo Distrital, del Procedimiento para la Entrega Recepción de Documentación Electoral del Consejo General a los Consejos Distritales Electorales del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Elección de Gubernatura 2023....”*

1. De lo anterior; el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta mediante cuatro archivos en formato PDF que contienen lo siguiente:

***“…Documento uno: IEEM\_DO\_2799\_2023.pdf,*** *mediante el cual informa que en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva emitio el oficio IEEM/SE/3922/2023, mismo que fue dirigido al titular de la Secretaria General de Gobierno, mediante el cual solicito lo siguiente: “ a partir de la fecha de entrega de la documentación referida a cada una de las juntas distritales, y hasta la conclusión del proceso electoral o traslado de los paquetes electorales a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, se brinde seguridad estatal a cada uno de los 45 consejos distritales.”*

*Derivado de lo anterior, en virtud de que, mediante el oficio referido, La Secretaria Ejecutiva, solicitó la presencia de elementos de Seguridad Pública Estatal, ya no resultó necesario que Presidencia de los Consejos Distritales Electorales realizaran la petición.”*

*“****Documento dos:*** *corresponde al acuse del oficio IEEM/SE/3922/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Secretario Ejecutivo solicita al Secretario General de Gobierno, su apoyo para que girara sus instrucciones para custodiar las unidades que trasladaran las boletas electorales y documentación auxiliar a utilizarse.*

*Así mismo, el oficio refiere que solicita apoyo para que desde durante la fecha de entrega de la documentación y hasta que dure todo el proceso electoral, las instalaciones de las del Instituto Electoral del Estado de México, cuenten con Seguridad Estatal.*

*“****Documento tres:*** *es una carpeta ZIP que incluye archivos electrónicos en formato pdf, de los consejos distritales 02, 04, 07, 19, 21, 24, 37, 31, 34, 36, 40 y 41 cuyo contenido versa en los oficios enviados a los directores de seguridad pública municipal para que brinden su apoyo en custodiar las oficinas de los consejos distritales.*

*“****Documento Cuatro:*** *oficio se respuesta por parte de la unidad de transparencia en el que informan que los documentos a su solicitud son anexados en respuesta vía SAIMEX.*

1. Derivado de la respuesta el **RECURRENTE,** interpuso el recurso de revisión, manifestando que la entrega de información era incompleta.
2. Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante dos archivos en formato PDF cuyo contenido grosso modo es el siguiente.

***“Documento uno:*** *documento IEEM/DO/2854/2023, mediante el cual el Director de Organización, informa que en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio IEEM/SE/3922/2023 dirigido al Titular de la Secretaria General de Gobierno, mediante el cual solicito que apartir de la fecha de entrega de las boletas electorales a cada una de las juntas distritales, y hasta la conclusión del proceso electoral o traslado de los paquetes, se brindara seguridad estatal permanente a cada uno de los 45 órganos desconcentrado.*

*De los oficios remitidos de las juntas distritales informa que fueron enviados en los días ocho y nueve mayo de dos mil veintitrés, momento hasta el cual no tenían conocimiento de que la Secretaria Ejecutiva ya había remitido dicho oficio.”*

***“Documento dos:*** *informe justificado presentado por el* ***SUJETO OBLIGADO****, mediante el cual grosso modo ratifican su respuesta primigenia.”*

1. De la respuesta primigenia, es importante precisar si con la información remitida fue colmado el derecho de acceso a la información del **SUJETO OBLIGADO.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SOLICITADO** | **INFORMACIÓN ENTREGADA** | **Responde la solicitud**  |
| **Los oficios de la 45 Presidencias de los Consejos Distritales que gestionaron ante la Secretaría Ejecutiva, para su intervención ante la autoridad correspondiente con el fin de solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal.** | Se entrega el acuse del oficio IEEM/3922/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Secretario Ejecutivo solicita al Secretario General de Gobierno, su apoyo para que girara sus instrucciones para custodiar las unidades que trasladaran las boletas electorales y documentación auxiliar a utilizarse. **Así mismo, el oficio refiere que solicita apoyo para que desde durante la fecha de entrega de la documentación y hasta que dure todo el proceso electoral, las instalaciones de las del Instituto Electoral del Estado de México, cuenten con Seguridad Estatal**  | **Si colma el requerimiento, toda vez que se remite el oficio por parte del Secretario Ejecutivo, mediante el cual solicita el apoyo de los elementos de seguridad estatal para que durante todo el proceso electoral las instalaciones de las 45 juntas distritales estuvieran custodiadas.**  |
| **Los oficios de la 45 Presidencias de los Consejos Distritales que gestionaron ante la Secretaría Ejecutiva, para su intervención ante la autoridad correspondiente con el fin de solicitar el apoyo de elementos de Seguridad Pública Estatal.** | El **SUJETO OBLIGADO remite una carpeta ZIP que incluye archivos electrónicos en formato pdf, de los consejos distritales 02, 04, 07, 19, 21, 24, 37, 31, 34, 36, 40 y 41 cuyo contenido versa en los oficios enviados a los directores de seguridad pública municipal para que brinden su apoyo en custodiar las oficinas de los consejos distritales.** | **Es importante mencionar que estos oficios de mandaron en alcance al principal** IEEM/3922/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Secretario Ejecutivo solicita al Secretario General de Gobierno, ya que el **SUJETO OBLIGADO**  informa que las juntas distritales en las fechas ocho y nueve de mayo aún no tenían conocimiento de que el oficio enviado por el Secretario Ejecutivo se había enviado al Secretario General de Gobierno. |

1. De lo anterior, es de referir que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicita por parte del **RECURRENTE,**  en ese sentido no es necesario hacer un estudio de la competencia para poseer, generar y administrar la información.
2. Del cuadro anterior, por cuanto hace a lo solicitado por el **RECURRENTE**  se determina que el derecho de acceso a la información fue colmado con la información remitida.
3. Ahora bien, es importante referir que quien generó el oficio para solicitar apoyo de los elementos de seguridad estatal fue el Secretario Ejecutivo, quien de acuerdo Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra en el organigrama.



1. En ese contexto, es importante mencionar que de acuerdo al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, la Secretaria Ejecutiva tiene el siguiente objetivo:

*Objetivo*

*Ejecutar los acuerdos tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General,* ***coordinar la administración y supervisión del desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos*** *del Instituto y vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.*

1. En ese sentido, se observa que la Secretaría Ejecutiva, es la encargada de coordinar la administración y supervisión del desarrollo de las actividades, luego entonces, el haber realizado y remitido el oficio IEEM/3922/2023 en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, al Secretario General de Gobierno, si esta está dentro de sus objetivos.
2. Así mismo, el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, establece las funciones que tiene el Secretario Ejecutivo, para el desempeño de su cargo.

− Representar legalmente al Instituto;

− Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados por los órganos colegiados de dirección;

− **Coordinar la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto;**

− Someter a la consideración del Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, y ejercer las partidas presupuestales aprobadas por dicho Consejo;

**− Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;**

 − Otorgar poderes, a nombre del Instituto, para actos de administración y de representación, y hacerlos del conocimiento del Consejo General;

− Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, levantar las actas correspondientes y someterlas a consideración de eses órgano;

− Orientar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto conforme a las disposiciones previstas para ello, recibiendo los informes correspondientes de parte de los Vocales de las mismas;

− Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que en su caso se celebren con otras autoridades electorales nacionales, federales o estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente;

− Presentar a la aprobación del Consejo General el programa de trabajo a que se refiere la fracción VIII del artículo 196 del Código; en su caso, la propuesta de reestructuración administrativa, financiera y laboral;

− Presentar a la aprobación del Consejo General, en los casos de delegación de funciones, el nombramiento del personal adicional que deberá realizarlas y, en el caso de creación de nuevas áreas, direcciones o unidades técnicas, el nombramiento de sus titulares.

− Ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

− Promover la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización al personal del Instituto; así como con otras instituciones que por su naturaleza puedan contribuir al desarrollo de la cultura política democrática; − Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y la Junta General;

− Coordinar la integración de los expedientes con las actas de cómputo de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional y presentarlas oportunamente al Consejo General;

− Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones;

 − Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto y recibir copias de los expedientes de todas las elecciones;

− Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

− Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de la entidad; − Suplir, en los términos previstos en la normatividad, al Presidente del Consejo General;

− Proponer a la aprobación del Consejo General el reglamento interior y los demás documentos normativo – administrativos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;

− En su caso, expedir las certificaciones que se requieran;

− Llevar el control y administración del Archivo General del Instituto y el de la Junta General;

− Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la normatividad vigente;

− Asistir al Contralor, cuando éste lo requiera, en los procedimientos para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

− Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores del Instituto, así como del titular de la Unidad de Informática y Estadística; y

− Las demás inherentes al área de su competencia.

1. De lo anterior, se precisa que el Secretario Ejecutivo es encargado de coordinar la administración y supervisión del desarrollo de las actividades, luego entonces, el haber realizado y remitido el oficio IEEM/3922/2023 en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, al Secretario General de Gobierno, si esta está dentro de sus objetivos.
2. Así mismo, dentro de las funciones del Secretario Ejecutivo, está el de proveer a los **órganos del Instituto** de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en ese sentido durante el periodo de la entrega y recepción documental hasta la conclusión de la jornada electoral una necesidad de la **cuarenta y cinco juntas distritales** era el que sus oficinas estuvieran custodiados por parte del personas de la seguridad estatal.
3. En ese sentido, sentido se concluye que el Secretario Ejecutivo cumplió con funciones de coordinar las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, así como de proveer a sus órganos del instituto de los elementos que en la jornada electoral necesitaban en materia de seguridad estatal.
4. Por último, es necesario precisar que el **SUJETO OBLIGADO** informo en respuesta que no existe fuente obligacional para generar la información solicitada.
5. En ese sentido, este Órgano Garante determina que se colmó el derecho de acceso de la información el **SUJETO OBLIGADO** toda vez que entrego los documentos que administraba y poseía que fueron solicitados por el **RECURRENTE.**
6. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **07358/INFOEM/IP/RR/2023,** en términos del **considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Instituto Electoral del Estado de México,** a la solicitud de información  **01195/IEEM/IP/2023**.

**TERCERO. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, para su conocimiento.

**CUARTO. Notifíquese** a **EL RECURRENTE** la presente resolución vía SAIMEX.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.